



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

PCL

CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN EN la ciudad de

San Francisco de

7 DE LA RIO QUITO, CAPITAL

www.industrydocuments.ucsf.edu

COMPANIA del Accionario, hoy

dia Veintiochoa

(28) de Junio de

AGENCIA COLLOCADORA DE SEGUIMOS cuenta a los

4 | PRODUCER'S GUIDE | 2014 STATE OF TEXAS

Rodrigo Salgado

16 0
HISTORICAL NOTE

CUANTIA : Vigesimo Noveno

S/. 1'000.000,00 del Canto Quince

19 comparecen: 01 -

20 SENOR Coronel L.

21 Felipe Montalvo Salvador, casado, por sus padres.

22- pios derechos y en su calidad de mandatario de -

los señores Economista Luis Felipe Montalvo Pare-

24 des; CASBODA / FÁDIO PIONEIRO/FÁDIO/ BOLTERO ,

23 CONCEDEO consta de los documentos habitantes -

20
—

21

propios derechos. - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, nádiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen que elevé a escritura pública la minutánea me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: S E

R O R N O T A R I O : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en las siguientes cláusulas :

P R I M E R A : C O M P A R E C I S N T E S . - Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los siguientes personajes: El Coronel Luis Felipe Montalvo Salvador, por sus propios derechos y como mandatario de los señores Economista Luis Felipe Montalvo Paredes y Pablo Montalvo Paredes; la señora Ximena Montalvo de Ribadeneira; y, el señor Marcelo Montalvo Paredes.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito, - Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación :



1 SEGUNDA : ESTATUTOS DE LA

2 COMPAÑIA .- CAPITULO PRIME-

3 RO .- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OB-

4 JETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

5 Artículo Primero .- DENOMINA-

6 CION .- La Compañia se denominará AGENCIA

7 COLOCADORA DE SEGUROS PRODUSEC C. LTDA. y

8 se regirá por las leyes de la República del

9 Ecuador , especialmente por la de Compañías

10 y los presentes estatutos.- Artículo

11 Segundo .- OBJETO .- El objeto de

12 la Compañia es: Dedicarse a la gestión de -

13 contratos de seguro para una o varias compa-

14 ñías aseguradoras legalmente establecidas en

15 el país; incluyendo el asesoramiento especia-

16 lizado en segurosudiendo realizar estudios

17 en este campo, tramitar y obtener pólizas de

18 seguros a entera satisfacción de sus clien-

19 tes. Sin embargo la Compañia no podrá dedi-

20 carse a ninguno de los actos o contratos pre-

21 vistos en el artículo Diecisiete de la Ley

22 General de Bancos.. Para el cumplimiento de

23 su objeto la compañía podrá celebrar toda cla-

24 se de actos y contratos permitidos por las -

25 leyes ecuatorianas.- Artículo Tercer-

26 o .- DURACION .- La Compañia -

27 tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS

1 contados desde la fecha de inscripción de la
2 escritura de fundación en el Registro Mercan

3 til. Este plazo podrá ser prorrogado o dis-
4 minuido por resolución adoptada por la Junta

5 General de Socios.- Artículo Cuat-
6 tro.- NACIONALIDAD Y DOMI-

7 CILIO. - La Compañía tiene condición de-
8 ecuatoriana y su domicilio principal es la
9 ciudad de Quito. Por decisión de la Junta -

10 General de Socios, puede establecer sucursa-
11 les, agencias o delegaciones en cualquier lu-
12 gar del país o del exterior.- CAPITULO

13 SEGUNDO. - DEL CAPITAL Y DE LAS PAR-
14 TICIPACIONES. - Artículo Qui-

15 to.- CAPITAL. - El capital social-
16 de la Compañía es el de UN MILLON DE SUCRES
17 (S/.1'000.000,00), dividido en un mil parti-
18 cipaciones de un mil sucre de valor cada una.

19 Artículo Sexto.- NATURALEZA
20 DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y

21 CESSIÓN. - Las participaciones son iguales,
22 acumulativas e indivisibles, pueden transmi-
23 tirse por herencia, y cederse, de preferen-
24 cia a los mismos socios, previo consentimien-
25 to unánime del capital social expresado en

26 Junta General.- Artículo Sépti-

27 mo.- CERTIFICADOS DE APORTA-
28 CIÓN.- La Compañía entregará a cada socio



1 un certificado de aportación, en el que cons
2 tará necesariamente su carácter de no negocia
3 ble y el número de participaciones que por su
4 aporte le corresponden. Dichos certificados
5 serán firmados por el Presidente y el Gerente
6 General de la Compañía.- C A P I T U L O -

7 T E R C E R O .- DE LA FORMACION DE LA -

8 VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMI

9 NISTRACION .- Artículo Octavo.-

10 FORMACION Y EXPRESION DE LA VO

11 LU NTAD SOCIAL. - La voluntad social -

12 se formará a través de resoluciones de la Jun
13 ta General de Socios, según lo previsto en el

14 presente Estatuto.- Se manifestará frente a

15 terceros a través de actuaciones del Gerente
16 General.- Artículo Noveno .-

17 DIRECCION y ADMINISTRACION .-

18 La Compañía será dirigida y gobernada por la
19 Junta General de Socios, y administrada por

20 el Presidente y el Gerente General.- A g -

21 t í c u l o D é c i m o .- JUNTA G E

22 NERAL DE S O C I O S .- La Junta Gene

23 ral , constituida por los socios legalmente
24 convocados y reunidos , en el Órgano supre

25 ma de la Compañía, y tiene poderes para re
26 solver todos los asuntos relacionados con los

27 negocios sociales y tomar, dentro de los lími

tes establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- Artícu-
lo Décimo Primer o.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se

efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Será de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo .- Si a los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar

por escrito, al Gerente General, en cualquier
1 tiempo, la convocatoria a una Junta General,
2 para que trate los asuntos que indiquen en su
3 petición. Si el Gerente General no lo hiciere
4 en el plazo de quince días, contados desde la
5 fecha de recibo de la petición, él o los socios
6 que representen por lo menos el diez por cien-
7 to (10%) del capital social, podrán recurrir-
8 al Superintendente de Compañías solicitando -
9 dicha convocatoria.- Cuando los socios que re-
10 presenten la totalidad del capital social se
11 encuentren reunidos , personalmente o repre-
12 sentados, sea en la sede social, sea en cual-
13quier lugar dentro del territorio nacional ,
14 podrán, sin necesidad de previa convocatoria,
15 constituirse en Junta General de Socios para
16 tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos,
17 siempre que por unanimidad así lo decidieren;
18 pero en este caso, todos los asistentes debe-
19 rán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción
20 de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los-
21 concurrentes podrá oponerse a la discusión de
22 los asuntos sobre los cuales no se considere -
23 suficientemente informado. - **A rt í c u l o**
24 **D é c i m o S e g u n d o .- D E R E C H O -**
25 **D E I N F O R M A C I O N .-** Todo socio tie-
26 ne derecho a obtener de la Junta General de -
27 Socios los informes relacionados con los puntos
28

en discusión. Si alguno de los socios declara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiere un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- A rtículo Décimo Tercero .-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA .- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe.- A rtículo Décimo Cuarto .-

Cuarto .- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS .- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios .-

acreditados con poder notarial o con nota sus

crita dirigida al Gerente General de la Compa-

ñia, facultándole para intervenir en una se -

sión específica.- Artícu lo Décimo

Quinto.- QUORUM Y VOTACIÓ

Nº 5.- La Junta General se considerará debi-

damente instalada en primera convocatoria, -

cuando los concurrentes a ella representen -

más de la mitad del capital social. En se-

gunda convocatoria, la Junta se reunirá con-

el número de socios que asistan, debiendo ex-

presarse este particular en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría de vo-

tos del capital social concurrente, entendién-

dose que el socio tiene derecho a un voto por

cada participación de un mil suces. Los vo-

tos en blanco y las abstenciones se sumarán -

a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta Ge-

neral son obligatorias para todos los socios,

inclusive para los inasistentes o los que vo-

taren en contra, sin perjuicio de la acción

que tienen éstos para impugnar ante la Corte

Superior de Justicia las resoluciones de la

Junta, en los términos de la Ley de Compañías.

Artícu lo Décimo Sexto.-

ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-

Después de celebrada una Junta General, debe-

rá extenderse un Acta de deliberaciones y -



acuerdos, que llevará las firmas del Presidente
y del Secretario de la Junta, cumpliéndose ade-
más con lo establecido en el artículo ciento -
veinticuatro de la Ley de Compañías.- Se for-
mará, además, un expediente de cada Junta, -
que contendrá la copia del Acta y de los docu-
mentos que justifiquen que la convocatoria ha
sido hecha en la forma señalada en la Ley y
en los Estatutos. Se incorporarán también a
dicho expediente todos los documentos que hu-
bieren sido conocidos por la Junta General.-

Artículo Décimo Séptimo:

REPRESENTACION LEGAL DE LA COM-

PANIA . - La representación legal, judi-

cial y extrajudicial de la Compañía la ejer-

cerá el Gerente General. Dentro de los lími-

tas del presente estatuto, el Gerente Gene-

ral se encuentra facultado para ejecutar a -

nombre de la Compañía toda clase de actos y

contratos, de cualquier naturaleza, siempre-

y cuando tengan relación con el objeto social

de la Compañía sin perjuicio de lo estableci-

do en el artículo Doce de la Ley de Compañías,

respecto a terceros.- Artículo Dí

cimo Octavo.- DEL PRESIDEN-

TE Y SUS ATTRIBUCIONES . - La com-

pañía tendrá un Presidente, que será elegido

1 por la Junta General de entre los socios de la

2 Compañía o fuera de ellos, para un periodo -

3 de CINCO AÑOS, y podrá ser reelegido por pe-
riodos iguales.- Son sus funciones: a) Su -

4 pervigilar la buena marcha de la compañía y-
el cumplimiento de la Ley y los Estatutos;

5 b) Precidir y convocar , si no lo hiciere el
6 Gerente General, a la Junta General de So-
cios.- Ar t í c u l o Décimo Noveno:

7 DEL GERENTE GENERAL Y SUS A-

8 TRIBUCIONES .- La Junta General elegirá

9 al Gerente General de la Compañía, de entre
10 los socios o fuera de ellos, para un periodo
11 de CINCO AÑOS y podrá ser reelegido por pe-
riodos iguales.

12 Representará a la Compañía-
13 y tendrá a su cargo la administración y con-
14 tabilidad de ella.- Son sus funciones : -

15 a) Nombrar y remover al personal de la Compa-
16 ñía y señalar sus remuneraciones, de confor-
17 midad con el presupuesto de aquella; b) Or-
18 ganizar las oficinas de la Compañía; c) Su-

19 pervigilar las labores del personal de la -
20 Compañía; d) Dirigir el movimiento económico

21 co-financiero de la Compañía; e) Presentar-
22 a la Junta General Ordinaria de Socios; un
23 informe anual y el balance que refleje la si-

24 tuación económica de la Compañía, la cuenta-
25 de pérdidas y ganancias; la propuesta de dis-

tribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico ; - f) Manejar la caja y cartera de valores ; - g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de Actas- y de Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General ; - k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente estatuto; l) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan referencias al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; o) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- Articulo Vigesimo.- SUBROGACION.- Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o

14
1 impedimento del Gerente General lo reemplaza -

2 rá el Presidente , hasta que la Junta General
3 de Socios adopte las decisiones pertinentes.-

4 C A P I T U L O C U A R T O . - D E L REPARTO

5 DE UTILIDADES , EJERCICIO ECONOMICO, DISO

6 LUCION Y LIQUIDACION .- A rt í c u l o -

7 V i g é s i m o P r i m e r o .- R E P A R

8 T O D E U T I L I D A D E S .- Las utilidades

9 se repartirán a los socios en proporción a sus
10 participaciones pagadas, una vez que fueren

11 hechas las deducciones para el fondo de re -
12 servia legal, para reservas especiales que se
13 hubieren creado y las previstas por las Leyes

14 Especiales.- A rt í c u l o V i g é s i m o

15 S e g u n d o .- E J E R C I C I O E C O N O M I

16 CO .- El ejercicio económico de la Compañía,
17 correrá desde el primero de enero hasta el -
18 treinta y uno de diciembre de cada año . -

19 A rt í c u l o V i g é s i m o Tercero .-

20 D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N .- La

21 Compañía se disolverá por cualquiera de las
22 causas establecidas en el artículo cuarto de

23 la Ley Número Treinta y uno de veintiocho de
24 Junio de mil novecientos ochenta y nueve, pu

25 blicada en el Registro Oficial Número Doscien
26 tos veintidós de veintinueve de Junio de mil
27 novecientos ochenta y nueve. Para efectos de

28 la disolución y liquidación se estará a lo que

1	dispone la Ley de Compañías. En el caso de
2	liquidación actuará como liquidadores el Ge
3	rente General, salvo que la Junta General -
4	decida que actúe otra persona.- Artícu
5	lo Vigésimo Cuarto.- NOR -
6	MAS COMPLEMENTARIAS.- En
7	lo no previsto en los presentes estatutos, -
8	se estará a lo que dispone la Ley de Compa
9	nías y sus Reglamentos y sus eventuales refor
10	mas se entenderán incorporadas a este contra
11	to.- TERCERA: INTEGRACION Y PA
12	GO DE CAPITAL.- El capital social de -
13	la Compañía es el de UN MILLON DE SUCRES, y
14	está íntegramente suscrito y pagado
15	do en la siguiente forma:
16	CAPITAL CAP. PAG. CAP. POR PARTI
17	SOCIO SUSCRITO. NUMERARIO, PAGARSE, CIPAC.
18	Pablo Montalvo Paredes 400.000 200.000 200.000 400
19	Crnel. Luis F. Montalvo S. 150.000 75.000 75.000 150
20	Ximena M. de Ribadeneira 150.000 75.000 75.000 150
21	Marcelo Montalvo 150.000 75.000 75.000 150
22	Luis F. Montalvo Paredes 150.000 75.000 75.000 150
23	TOTAL S/. 2'000.000 500.000 500.000 1.000
24	C U A R T A.- A P O R T E S .- Los socios pagan
25	su aporte en numerario mediante depósito bancario
26	en la cuenta de integración de capital abierta
27	a nombre de la Compañía, conforme consta del-

certificado de depósito bancario que se acompaña.

La parte del capital suscrito, no pagada,

será cubierta por los socios en el plazo de un

año contado a partir de la constitución de la

Compañía.- Disposición Transitoria Primera . -

Nóbrase como Gerente General de la-

Compañía el señor Marcelo Montalvo Paredes y co-

mo Presidente al Coronel Luis Felipe Montalvo

Salvador.- Disposición Transitoria Segunda -

da. - Facúltase al Doctor Roberto Salgado -

Valdez y/o Licenciado Edisson Viteri G. para

que realicen todos los trámites concernientes

a la aprobación , publicación del extracto e

inscripción y más diligencias que occasionare-

el presente contrato. Usted, señor Notario ,

se servirá agregar las demás cláusulas de es-

tillo necesarias para la perfecta validez de

esta Escrituras. - Hasta aquí -

la minuta que se halla firmada -

por el Señor Doctor Roberto Salga-

do Valdez, Abogado con Matrícula -

Profesional Número Mil trescientos seten-

ta y tres del Colegio de Abogados

de Quito , la misma que

los comparecientes aceptan y ratifi-

can en todas sus partes y leída que

les fue íntegramente esta escritu-

ra , por mí el Notario, firman -

1 conmigo en unidad de acto de todo lo cual

2 doy fe. - F I R M A D O) Coronel Luis Felipe

3 Montalvo Salvador, C.C. N° 17-0128460-4.- F I R

4 M A D O) Sra. Ximena Montalvo de Ribadeneira,

5 C.C. N° 17-0276838-1. - FIRMA DO) Sr. Marce

6 lo Montalvo Paredes, C.C. N° 17-0311943-6. -

7 F I R M A D O) El Notario, Doctor Rodrigo -

8 Salgado Valdez. - - - - -

9 *****

10 *****

11 *****

12 *****

13 *****

14 *****

15 *****

16 *****

17 *****

18 *****

19 *****

20 **** * ****

21 *****

22 *****

23 *****

24 *****

25 *****

26 ***

27 ***** A CONTINUACION *****

28 *** LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES: **

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



DEL

CANTON QUITO

PODER ESPECIAL En la ciudad de
 San Francisco de
 Quito, Capital
 OTORGADO POR: de la República
 EL SIR. ACUN. LUIS FELIPE MONTALVO del Ecuador, hoy
 TALVO PAREDES. - dia Primero (1)
 de Junio de
 mil novecientos
 A FAVOR DEL: noventa y tres,
 CHNEL. LUIS FELIPE MONTALVO ante mí, Doctor
 SALVADOR -- Rodrigo Salgado
 Valdez, Notario
 CUANTIA : Vigésimo Noveno
 INDETERMINADA . - del Cantón Quito,
 comparece: El
 señor Economista
 Luis Felipe Montalvo Paredes, , por sus propios-
 derechos.- El compareciente es mayor de edad, -
 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil ca-
 sado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil
 para contratar y poder obligarse, a quien de co-
 nocer doy fe y dice que elevé a escritura públí-
 ca la minuta que me entrega, cuyo tenor literal
 y que transcribo es el siguiente: S E Ñ O R

NOTARIOS: En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente que contiene un poder especial al tenor de -

las siguientes cláusulas: P R E M I U M : COM

P A R E C I S N T E . - Comparecer al otorgamiento

de la presente escritura pública al señor Econ

ómista Luis Felipe Montalvo Paredes, por sus propios

derechos, mayor de edad, en estado civil casado,

con domicilio en la ciudad de Quito, a quien pa-

ra efectos de la presente escritura pública, se

le denominará como el Mandante.- S E G U N D A

P O D E R E S P E C T A L . - El mandante, por

sus propios derechos, por el presente instrumen-

to, otorga poder especial, amplio y suficiente -

cuanto en derecho se regiere en favor del Coro-

nel Luis Felipe Montalvo salvador, ciudadano ecua-

toriano, domiciliado en la ciudad de Quito, Repù

blica del Ecuador, a quien para efectos de este

instrumento se le denominará como el Mandatario,

para que en calidad de tal pueda realizar válida

mente, los siguientes actos: Uno .- Comparecer

a nombre y representación del mandante a la sus-

cripción de la escritura pública de constitución

de la compañía ecuatoriana que se denominará -

"Agencia Colocadora de Seguros PRODUCSEC C. LTDA."

donde el mandante constará como socio de la mis-

ma, suscribiendo en dinero la suma de Ciento Cin-

cuenta Mil Sucren en el capital social de la com



1 paña.- Dos ; - Concurrir a nombre del mandante
 2 a las Juntas Generales de la referida compañía ,
 3 cualquiera fueran los asuntos que se traten, co-
 4 mo aumento o disminución del capital social, pró-
 5 troga o disminución de plazo de duración de la -
 6 compañía, fusión, transformación o reactivación
 7 de la misma, etcétera.- Tres ; - Intervenir a
 8 nombre y representación del mandante, en la adqui-
 9 sición y/o traspaso de participaciones, acciones,
 10 cuotas de interés de otra o otras compañías legal-
 11 mente constituidas en el Ecuador.- Cuatro ; - Ad-
 12 quirir en nombre y representación del mandante ,
 13 bienes muebles o inmuebles en favor de la compe-
 14 ñía que se constituirá , suscribiendo las corres-
 15 pondientes escrituras públicas o contratos priva-
 16 dos. Cinco ; - Para que a nombre y representa-
 17 ción del mandante reciba las utilidades que gene-
 18 re la compañía o de su consentimiento para ser -
 19 utilizadas en otra finalidad distinta, siempre y
 20 cuando esté de acuerdo con lo que resuelva la -
 21 Junta General de Socios de "Agencia Colocadora -
 22 de Seguros PRODUSSEC C. LTDA." ; - Seis .- En
 23 general, para que ejerza en nombre del mandante -
 24 todos los derechos y cumpla con todas las obliga-
 25 ciones que en la calidad de socio debe realizar-
 26 dentro de la compañía ; - Siete .- Para que ce-
 27 lebre a nombre y representación del mandante, toda

-II-

clase de actos y contratos que se vinculan con
la actividad mercantil de dicha empresa, y en co-
lación con todo el proceso de adquisición o ce-
sión de participaciones; - O c h o . - En fin, el m-
mandante, confiere al mandatario, todas las fa-
cultades necesarias para el cabal cumplimiento de
este mandato, de suerte que no pueda argumentar-
se falta de poder para que el mandatario pueda-
realizar todos los actos expresamente determina-
dos en los numerales anteriores, y en especial -
las previstas en el artículo Cuarenta y ocho del
Código de Procedimiento Civil. Usted, señor No-
tario, se servirá agregar las demás cláusulas de
estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla fir-
mada por el Doctor Francisco Salgado, con Matrícula
de Profesional Número Ciento setenta y nueve del
Colegio de Abogados de Quito, la misma que el com-
pareciente acepta y ratifica en todas sus partes,
y leída que le fue íntegramente esta escritura -
por mí el Notario, firma conmigo en unidad de ac-
to de todo lo cual doy fe. - F I R M A D O)
Economista Luis Felipe Montalvo Paredes, con
Cédula de Ciudadanía Número Diccionete cero
cuarenta y cuatro cuarenta y seis ochenta -
guión cuatro . - F I R M A D O) El Notario, Dr.
Rodrigo Salgado Valdez. -

Se atorgó



ante mí, en fe de ello confiero ésta PRIMERA -
COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL., OTORGADO
POR EL SR. ECON. LUIS FELIPE MONTALVO PAVEDAS ,
A FAVOR DE EL CRNEL. LUIS FELIPE MONT LVO SALVA
DOR, firmada y sellada en Quito, a dos de junio
de mil novecientos noventa y tres. -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dra.
RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA VIGESIMO NOVENO AÑO DIA

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Quito, 15 de Marzo de 1993

P O D E R

Por la presente confiero poder especial en favor de mi padre, señor Coronel Luis Felipe Montalvo Salvador, para que en mi nombre y representación pueda participar legalmente en la suscripción de una escritura pública para la creación de una Agencia Coleccadora de Seguros, cuya denominación o razón social sea oportunamente autorizada por la Superintendencia de Compañías. Dicha compañía deberá contar con un capital social de S/. 1'000.000,00, del cual suscribiré en numerario la suma de S/. 400.000,00.

El señor Coronel Montalvo queda debidamente facultado para suscribir a mi nombre dicho aporte, firmar la correspondiente escritura pública y asistir a las Juntas Generales, con plenos derechos de voz y voto, que se reunan con posterioridad a la constitución de la empresa.

Atentamente,


Pablo Montalvo Paredes

/nro.

RAZÓN: De conformidad con el acuerdo que el Artículo dieciocho de la Ley brinda hoy en que la (S) firma (el) Dr.
..... PABLO MONTALVO PAREDES

15 de marzo
de 1.993

DOCTOR RODRIGO ALGARRO VALDEZ
NOTARIO MIGUELINO NOVIENO DEL CANTÓN

Casilla 17-03-313 Fax 593-2-445252 Quito - Ecuador

24
RAZON DE PROTOCOLIZACION : A medida del Doctor Roberto Salgado Valdez , el dia de hoy , en el Registro de Escrituras Publicas de la Notaria Vigésimo Novena a el -
cero en una foja útil protocolizo el documento que -
entaccede . - Quito # , quince de abril de mil nove- -
cientos noventa y tres .

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó
ante mi , en fe de ello confiero este P R I M E R A
COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a quin-
ce de abril de mil novecientos noventa y tres ..

docto
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

25
REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Oficio No. 93-865-DS.

Quito, 12 de abril de 1993.

Señor doctor
Roberto Salgado Valdés
Edificio Pinzón, 4to. piso
Pinzón 511 y Av. Orellana
Ciudad.

De mi consideración:

En respuesta a su carta de 2 de abril del presente año, en la cual solicita aprobación de la razón social Agencia Colocadora de Seguros PRODUSEC C.LYDA., le manifiesto que esta Superintendencia de Bancos aprueba y registra la razón social solicitada, para que pueda continuar con los trámites de constitución.

Además, le informo que procede dejar sin efecto la aprobación de Colocadora de Seguros PRODUSEC C. LTDA.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Dr. Alberto Chiriboga Acosta,
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS.



CERTIFICACION

Hemos recibido de:	Pablo Montalvo Paredes	S/. 200.000,00
	Crnel. Luis F. Montalvo Salvador	75.000,00
	Ximena Montalvo de Ribadeneira	75.000,00
	Marcelo Montalvo Paredes	75.000,00
	Luis F. Montalvo Paredes	75.000,00
		<hr/>
		S/. 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100

que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS PRODECSEC C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

Quito, 06 de Abril de 1993

FECHA

BANCO DE LA PRODUCCION.
FIRMA AUTORIZADA

27
1 Se otorgó
2
3 ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA -
4 COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito,
5 a treinta de junio de mil novecientos noventa
6 y tres. -

7
8 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
9
10 NOTARIO VIGESIMO NOVENO CANTON QUITO

11
12 RAZON: Mediante Resolución NQ 93.1.1.1. 1405, -
13 dictada por la Superintendencia de Compañías el
14 21 de Julio de 1.993, fue aprobada la escritura
15 pública de Constitución de la Compañía denomina
16 da: AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS PRODUSEC C.
17 LTDA., otorgada ante mí el 28 de Junio de 1.993.

18 Tomé nota de este particular al margen de la res-
19 pectiva matriz,- Quito, a seis de agosto de mil
20 novecientos noventa y tres.-

21
22 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
23
24 NOTARIO VIGESIMO NOVENO CANTON QUITO

25
26
27
28

ESTADO ECUADOR
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO

DECRETOS Y RESOLUCIONES:

QUE el Dr. Dr. Juan B. Vaca, ha dirigido ante el Intendente de Compañías del Estado de Ecuador la siguiente plática de constitución de "Compañía Industrial de Servicios Municipales Cia. S.M.S.";

QUE el Dr. Alfonso Salinas Valdés, ha dirigido ante la administración de la Intendencia de Compañías Públicas, a cuya oficina ha presentado una exigua constitución de la citada;

QUE la administración de Bienes, mediante Oficio Nro. 120-1968 y resolución de 10 de mayo y 12 de junio de 1968, autorizó el Dr. Vaca y el Dr. Salinas a la fundación "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SERVICIOS MUNICIPALES Cia. S.M.S.";

QUE el representante socialista de Quito en el Intendente de Compañías Industriales, mediante Oficio Nro. 120-1968 y resolución de 10 de mayo y 12 de junio de 1968, ha autorizado al Dr. Vaca para la constitución de una entidad que cumpla con lo establecido en los artículos siguientes:

"
En virtud de las autorizaciones emitidas mediante Oficio Nro. 120-1968 y resolución de 12 de junio de 1968;

DECRETO Y RESOLUCIÓN

Articularse establecerán la constitución de "Compañía Industrial de Servicios Municipales Cia. S.M.S.", una entidad en la ciudad de Quito, con un capital social de \$/p. 1.000.000,00, dividido en 1.000 partes, autorizada por el Dr. Juan B. Vaca, de acuerdo con los criterios establecidos en la relación anterior plática.

ARTICULO PRIMERO. - Se establece que se extiende de la fundación socialista al público, así como que se hace de los servicios de mayor ejecución en Quito, la ejemplar en la administración pública entregando a los trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO. - Establece que el Banco Popular tiene su sede en Quito, como sede de la entidad en la ciudad de Quito, siendo que se establece todo conforme a la presente constitución y acuerdo sobre la sede anterior.

ARTICULO TERCERO. - Establece que el funcionario designado en Quito a) inspección de actividad socialista pública y b) la propia administración; y, b) el cargo con las demás procedimientos establecidos en la Ley en materia y en el acuerdo en que éste se contiene.

NOTICIA DE LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD CIMA LTDA.

CUMPLIDO. - Reciba el siguiente.

CONSIDERANDO - Dada y fechada en la Superintendencia de Compañías,
en QUITO,

21 JUL 1993

Gustavo García Gascón.

X 317/1422
- 22.
22-07-93

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1522 del Registro Mercantil como Sociedad cumpliendo a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 223 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 4873 en 29 de agosto del mismo año. - Quito, 22 de

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Gascón

